



**EEPSA-GG-135-2008**

San Isidro, 11 de diciembre de 2008

Señores  
**Directorio**  
**Comité de Operación Económica del**  
**Sistema Interconectado Nacional**  
**COES SINAC**  
Manuel Roaud y Paz Soldán # 364  
San Isidro.-

**Asunto: Solicitud de sometimiento a arbitraje de las decisiones adoptadas por el Directorio en su sesión N° 316 del 22 de octubre de 2008.**

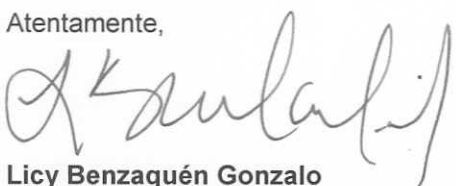
De nuestra consideración:

De conformidad con lo establecido por el artículo 88° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y los artículos Décimo Segundo y Quincuagésimo Quinto del Estatuto del COES SINAC, les comunicamos nuestra decisión de iniciar un procedimiento arbitral contra los acuerdos adoptados por el Directorio del COES-SINAC en su sesión N° 316 del 22 de octubre de 2008, comunicados mediante COES-SINAC/D-1497-2008, en el extremo referido a la asignación y valorizaciones provisionales de potencia y energía activa correspondientes al mes de julio de 2008, que no hemos declarado y que no nos corresponden respecto a los retiros efectuados por el cliente libre Compañía Minera Casapalca S.A.

Al respecto, cabe señalar que su entidad se ha sometido a la competencia del Tribunal Arbitral instalado con fecha 20 de marzo de 2006 para resolver la controversia surgida entre ENERSUR S.A. y el COES. En dicho proceso arbitral y conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 59, de fecha 6 de diciembre de 2007, también participa Empresa Eléctrica de Piura S.A. (EEPSA), en calidad de litisconsorte necesario.

Conforme a ello y estando a que en dicho arbitraje no sólo se viene ventilando - en calidad de pretensión principal - si su entidad se encuentra legalmente facultada a aplicar el criterio utilizado para desestimar nuestro Recurso de Apelación, sino también tiene si el COES debe abstenerse de asignar a EEPSA, en cualquier proporción o medida, retiros sin respaldo contractual que ésta no haya aceptado voluntariamente; las asignaciones referidas al mes de julio de 2008 que son materia de la presente solicitud, deben ser consideradas como parte integrante de las pretensiones de EEPSA señaladas en nuestro escrito de fecha 4 de diciembre de 2007 y, por tanto, resueltas por el Tribunal Arbitral ya instalado para tal efecto y a cuya competencia se han sometido tanto el COES como EEPSA.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,  
  
**Licy Benzaquén Gonzalo**  
**Apoderada**